



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 2023-00532-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del presente proceso, se encuentra notificada e igualmente que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 07 de noviembre de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a proferir el auto que en derecho corresponde, dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALVARO CASTELLANOS CAMARGO**.

▪ **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, inicia acción ejecutiva de menor cuantía en contra de **ALVARO CASTELLANOS CAMARGO**, pretendiendo el pago de ciertas sumas de dinero, las cuales fueron decretadas por este Despacho, de la manera indicada en el numeral PRIMERO de la providencia de fecha **11/09/2023**.

▪ **MANDAMIENTO DE PAGO**

Proferido por el Despacho el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) visible al Folio 08 del cuaderno 1.

▪ **NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.**

De la revisión del expediente se tiene que, el accionado **ALVARO CASTELLANOS CAMARGO** fue notificado al correo electrónico mueblescastellanos91@gmail.com en fecha 08/10/2023 como consta a folio No. 14, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y que el accionado no contestó la demanda ni propuso excepciones a las pretensiones de la misma.

Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en las normas referidas, sin que la parte demandada presentara las excepciones de mérito pertinentes en su defensa, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es decir, se ordenará seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad a la presente providencia se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, así como condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte, obra en el plenario autorización de dependiente judicial y solicitud de copia del expediente por parte de la entidad LITIGANDO.COM.

De la revisión del expediente se tiene que, el correo emisor litibucaramanga3@gmail.com no se encuentra reportado en el expediente para efecto de notificaciones, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a las actuaciones del proceso.

*"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior." (Negrilla propia del despacho)*



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Por lo anterior y en cumplimiento de la normatividad procesal vigente, esta dependencia no dará trámite al mencionado memorial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha **11/09/2023**.

**SEGUNDO. – ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas.

**TERCERO. – CANCELÉSE** el crédito al demandante, con el producto de los bienes que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada.

**CUARTO. – CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de **\$3.500.000**, conforme a lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 06 de agosto de 2016. Líquidense por Secretaría.

**QUINTO. - En** caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bucaramanga.

**SEXTO. – En** su momento oportuno **DÉSELE** cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2.013, en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2.017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA –REPARTO-**, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**SEPTIMO. NO TENER EN CUENTA** el memorial allegado en fecha 27/09/2023 por no cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c7169b9f5bac56a5f3dbdfa9af8f263000b17097e919ad938095b92a647758**

Documento generado en 07/11/2023 09:35:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**